



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1531 - 2010

Lima,

02 de julio de 2010

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

Visto, el recurso de Apelación con Registro N° 83898-A/SERPAR-LIMA, formulado por **VICTOR HARBOE GAETE**, a título propio y en representación de **Andrés Ricardo Tafur Rivera, Ada Del Pilar Aliaga Rota, Roberto Carlos Garaban Sara, Carla Geraldine Chulman Santa Cruz, Juan Nicolás Kalenicoff Mandriotti, Carla Rosario Vindrola Fernández, Adolfo Gabriel Sado, Yasmine Milagros Benavente Risco, Mariano Martín Phang Lema, Betty Giuliana Zegarra Palacios, Ritha Jessica Cubas Vega, Jorge Antonio Mesones Baca, Claudia Andrea Moral Chávez, Miguel Ángel Combe Vega, Christine Simonns, Oscar Eduardo Wong NG, Ricardo Liendo Navarro, Alberto Antonio Acosta Moscoso, Roxana Vilma Pino Rejas, David Alfonso Ramos López, Irina Fátima Montes de Oca Gonzáles**, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 772-2010 de fecha 01-06-2010 e Informe N° 048-2010/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MMI, de la Oficina de Asesoría Legal y Resolución de Gerencia General N° 120-2010, su fecha 27-05-2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente **Victor Harboe Gaete**, mediante el escrito de visto N° 838989-A/SERPAR-LIMA, de fecha 10-06-2010, a título propio y en representación de **Andrés Ricardo Tafur Rivera, Ada Del Pilar Aliaga Rota, Roberto Carlos Garaban Sara, Carla Geraldine Chulman Santa Cruz, Juan Nicolás Kalenicoff Mandriotti, Carla Rosario Vindrola Fernández, Adolfo Gabriel Sado, Yasmine Milagros Benavente Risco, Mariano Martín Phang Lema, Betty Giuliana Zegarra Palacios, Ritha Jessica Cubas Vega, Jorge Antonio Mesones Baca, Claudia Andrea Moral Chávez, Miguel Ángel Combe Vega, Christine Simonns, Oscar Eduardo Wong NG, Ricardo Liendo Navarro, Alberto Antonio Acosta Moscoso, Roxana Vilma Pino Rejas, David Alfonso Ramos López, Irina Fátima Montes de Oca Gonzáles**, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 772-2010 de fecha 01-06-2010, que aprobó la valorización del Aporte para Parques Zonales, correspondiente a la edificación Tipo Multifamiliar de 3,700.30m² de área construida y ejecutada sobre el terreno ubicado entre Las Cantutas, Pasaje Iris y Campanillas, lote 11, Mz. "I" Urbanización Casuarinas Sur, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Que, son argumentos de hecho del recurso, que a la Resolución impugnada no se adjuntó el Informe que generó el cálculo de la valorización, no permitiéndole establecer la motivación del acto administrativo, y como sustento legal de su recurso, invoca el artículo 3°, 6° numerales 1,2,3 de la ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, aduce que según estos artículos, en la emisión de la Resolución impugnada, se ha omitido un requisito de validez del acto administrativo y que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 de la precitada Ley, corresponde se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución, afirmando finalmente que la Resolución impugnada les produce agravio, al obligarlos a pagar un monto que de acuerdo a sus cálculos debería ser menor.

Que, dando mérito al recurso de Apelación del recurrente, previsto en el artículo 209 de la Ley N° 27444-Ley del procedimiento Administrativo General, este articulado es preciso al señalar que un recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico, significando esta diferente interpretación de las pruebas producidas un contradictorio técnico que desvirtúa que el monto de valorización aprobado es excesivo, o que se hizo su cálculo fuera de los parámetros legales; sin embargo en el recurso presentado los recurrentes han hecho su interpretación a simple parecer, no acompañando instrumento técnico de profesional que cuestione la valorización aprobada, por lo que en ese extremo el recurrente no ha desvirtuado la valorización aprobada.

Que, en lo que respecta a que no se acompañó a la Resolución cuestionada el Informe de calculo de valorización, ello no es causal de nulidad alguna, toda vez que los administrados están legitimados para apersonarse a la administración y hacer lectura del expediente administrativo, que les permita conocer con mayor extensión los actuados en el expediente submatéria, por lo que dicha omisión al momento de formular su recurso no atañe responsabilidad alguna a la entidad, sino al administrado, que no fue diligente para formular su Recurso con mejores elementos de juicio, sin embargo cabe precisarse que en todo acto administrativo que la administración pública expida, el sustento de la misma se sustenta en sus antecedentes administrativos, sin embargo en la Resolución se precisan únicamente los elementos de hecho y derecho mas importantes al momento de la decisión adoptada, por lo que el argumento del administrado en este extremo, tampoco a desvirtuado la decisión adoptada.

Que, en cuanto a la afirmación de que en la Resolución impugnada, se han omitido requisitos de validez, a su entender por no haberse acompañado el informe de valorización, ello no tiene asidero legal alguno, ya que todo los antecedentes a la emisión de una Resolución Administrativa, obran en el expediente submatéria cuyo acceso lo tienen como derecho los administrados y básicamente la parte interesada, quien podría recurrir a él, antes de formular su Recurso, atendiendo el plazo que la ley le otorga para impugnar, siendo así no se encuentra que la Resolución impugnada adolezca de nulidad alguna.

Que, finalmente la afirmación del recurrente, de sostener que la Resolución impugnada les produce agravio, al obligarlos a pagar un monto que según sus cálculos debería ser menor, esta afirmación es simplemente de parte y carece de validez ya que no va acompañada del sustento fáctico-técnico que desvirtúe el monto aprobado; por tales razones encontramos que el recuso deviene en infundado.

Con la visación de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 758 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Marzo del 2005.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Victor Harboe Gaete, mediante el escrito de visto N° 83898-A/SERPAR-LIMA de fecha 10-06-2010, a título propio y en representación de **Andrés Ricardo Tafur Rivera, Ada Del Pilar Allaga Rota, Roberto Carlos Garaban Sara, Carla Geraldine Chuiman Santa Cruz, Juan Nicolás Kalenicoff Mandriotti, Carla Rosario Vindrola Fernández, Adolfo Gabriel Sado, Yasmine Milagros Benavente Risco, Mariano Martín Phang Lema, Betty Giuliana Zegarra Palacios, Ritha Jessica Cubas Vega, Jorge Antonio Mesones Baca, Claudia Andrea Moral Chávez, Miguel Ángel Combe Vega, Christine Simonns, Oscar Eduardo Wong NG, Ricardo Liendo Navarro, Alberto Antonio Acosta Moscoso, Roxana Vilma Pino Rojas, David Alfonso Ramos López, Irina Fátima Montes de Oca Gonzáles**, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 772-2010 de fecha 01-06-2010, que aprobó la valorización de aportes para Parques Zonales, correspondiente a las edificación Tipo Multifamiliar de 3,700.30m2 de área construida y ejecutada en el terreno ubicado entre Las Cantutas, Pasaje Iris y Campanillas, lote 11, Mz. P, urbanización Casuarinas Sur, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, manteniéndose firme lo resuelto en ella, por las consideraciones glosadas en la presente Resolución, debiendo proceder a cancelar en la Oficina de la SubGerencia de Tesorería de SERPAR-LIMA, el Aporte Reglamentario aprobado, dentro del plazo otorgado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución, a **Victor Harboe Gaete**, y por su intermedio a **Andrés Ricardo Tafur Rivera, Ada Del Pilar Allaga Rota, Roberto Carlos Garaban Sara, Carla Geraldine Chuiman Santa Cruz, Juan Nicolás Kalenicoff Mandriotti, Carla Rosario Vindrola Fernández, Adolfo Gabriel Sado, Yasmine Milagros Benavente Risco, Mariano Martín Phang Lema, Betty Giuliana Zegarra Palacios, Ritha Jessica Cubas Vega, Jorge Antonio Mesones Baca, Claudia Andrea Moral Chávez, Miguel Ángel Combe vega, Christine Simonns, Oscar Eduardo Wong NG, Ricardo Liendo Navarro, Alberto Antonio Acosta Moscoso, Roxana Vilma Pino Rojas, David Alfonso Ramos López, Irina Fátima Montes de Oca Gonzáles**, y a las dependencias correspondientes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y fines.

Transcripción N°

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SERVICIO DE PARQUES
Sub-Gerencia de Contabilidad

07 JUL 2010

Hora: Firma:

para conocimiento y fines cumpro con transcribir en fecha 01 JUL 2010 Afirmadamente.

Lic. Adm. ELVIRA CARGENAS PAJUELO

JUAN MEZ
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA